



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día seis de julio de dos mil veintiuno.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, se recibió la solicitud de acceso a la información **setenta y cuatro (074-2021)**, presentada por el ciudadano
en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
**“Por este medio solicito la siguiente información:
Toda la información referente al proyecto de prolongación de la 9a Calle Poniente, municipio de Santa Tecla, La Libertad”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública –en adelante LAIP– le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y proseguir con el trámite correspondiente a la solicitud planteada.

VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

VII. En respuesta a la solicitud planteada por el ciudadano la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió mediante una nota de fecha cinco de julio de dos mil veintiuno, entre otros puntos, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 074-2021 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información referente al proyecto de Prolongación de la 9ª Calle Poniente, municipio de Santa Tecla, La Libertad.

Al respecto, la Subdirección Técnica de esta Dirección informa que el referido proyecto, identificado como ‘Prolongación de la 9ª Calle Poniente desde Intersección con 14ª Avenida Norte hasta Redondel de Calle Real, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad’, se encuentra dentro de los proyectos prioritarios de este Ministerio, estando actualmente en la etapa de Formulación de Documentación para salir a Licitación. Por lo anterior, no es posible brindar la información solicitada, debido a que dicho proyecto se encuentra dentro del Índice de Información Reservada de este Ministerio No. 1: Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios, conforme al Art. 19 LAIP literal: h) La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero. Dicha reserva es de cuatro años o hasta que quede en firme el contrato”.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública del MOP advierte y hace saber al ciudadano que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se tramitó porque llena requisitos de forma y de fondo, en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se informa que lo solicitado se encuentra clasificado como información reservada en este ministerio. Es decir, que la información referente al proyecto “Prolongación

de la 9ª Calle Poniente, desde Intersección con 14ª Avenida Norte hasta Redondel Calle Real, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad”, figura dentro de la información reservada de la siguiente manera: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, por encontrarse en la etapa de Formulación de Documentos para salir a Licitación. La información en referencia, se encuentra reservada desde el día dieciséis de diciembre de 2019, por un plazo de cuatro años o hasta que quede firme el contrato y está reservada de forma total en el MOP. En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas:

- a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó en las respectivas unidades administrativas de esta cartera de Estado y corroboró en el Índice de Información Reservada del MOP, que la información solicitada, específicamente “Toda la información referente al proyecto de prolongación de la 9ª Calle Poniente, Municipio de Santa Tecla, La Libertad”, se encuentra reservada en esta entidad pública de la siguiente manera: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**. Esta reserva de información sigue vigente en el MOP, por tal motivo, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras la misma se encuentre clasificada como información reservada en esta institución.
- b) Dicha declaratoria de reserva se hizo a partir del día dieciséis de diciembre de 2019 y es de forma total, para un plazo de duración de cuatro años o hasta que quede firme el contrato en el MOP. Los parámetros legales, que el titular de esta institución utilizó para fundamentar dicha reserva de información, fueron los que establece la LAIP en el **artículo 19 letra “h”**: **“La que pueda generar una ventaja indebida a una persona en perjuicio de un tercero”**. De esta manera, y de acuerdo a su criterio jurídico, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que

en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

- c) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el peticionario a la fecha se encuentra clasificada como información reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Planificación de la Obra Pública, de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc. 3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra "a", 6 letra "e", 19 letra "h", 7, 71 y 72 de la LAIP; estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia. En este sentido, la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, ya que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información vigente en este Ministerio, concerniente a la información solicitada. Que es legal porque la reserva de la referida información encuadra dentro de los requisitos previstos en la LAIP. Es razonable, porque dicha reserva de la información está fundamentada en un interés público jurídicamente protegido. Es temporal, ya que tiene una fecha de haber sido declarada como información reservada y un plazo de finalización, el cual es de cuatro años o hasta que quede firme el contrato del proyecto en mención.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

- d) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante que, en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se
RESUELVE:

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por el ciudadano
- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al peticionario -sobre lo solicitado- la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección de Planificación de la Obra Pública.
- c) **Hágase del conocimiento** al ciudadano que toda la información relacionada con el “Proyecto de prolongación de la 9ª Calle Poniente, municipio de Santa Tecla, La Libertad” se encuentra clasificada como información reservada de la siguiente manera: **“Expedientes de Presupuestos de Perfiles Técnico Económicos, Diseños de Proyectos y Ofertas Técnicas de Consultorías de estudios”**, de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los arts. 19 letra “h”, 20, 21 de la LAIP. Por lo que, a la fecha, no es posible hacer la entrega de la información requerida.
- d) **Infórmese** al peticionario que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: “Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.
- e) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información Pública

